

Código	GCP-F-013
Fecha:	07/04/2025
Versión:	004
Etiquetado:	Confidencial

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos a saber,

[**REPRESENTANTE LEGAL**], identificado con la cédula de ciudadanía número [XXX], actuando en su condición de Representante Legal de **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICÁMARA S.A.**, sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con NIT. 830.084.433-7, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta como al presente documento como *Anexo No. 1*, quien en adelante y para todos los efectos del presente acuerdo se denominará "**CERTICÁMARA**".

[**REPRESENTANTE LEGAL**], identificado con la cédula de ciudadanía número [XXX], actuando en su condición de Representante Legal de [XXX], sociedad mercantil legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con NIT. [XXX], todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de [XXX], el cual se adjunta como *Anexo No. 2*, quien en adelante y para todos los efectos del presente acuerdo se denominará "[XXX]".

Individualmente denominadas la "Parte" y conjuntamente las "Partes", celebran el presente Acuerdo de Confidencialidad (el Acuerdo"), previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con los términos de este Acuerdo y en virtud del interés de las Partes en desarrollar proyectos, convenios, negociaciones y, eventualmente, concertar, suscribir y ejecutar contratos derivados de estos, podrán revelarse entre ellas cierta información confidencial de sus negocios sobre la cual sea su intención que se mantenga estricta reserva y confidencialidad y que la misma no sea empleada para fines distintos al motivo, causa o fin con el que cualquier información haya sido revelada o entregada a la otra Parte. La anterior nominación referida a la información que podría intercambiarse no tiene carácter taxativo ni restrictivo.

Las Partes reconocen que toda la Información que lleguen a compartir en el marco de su relación, o sus relaciones, si hubiere varias y se distinguieren, es considerada valiosa y de exclusiva propiedad de cada una de ellas y, además, que podrá ser utilizada por la Parte que la reciba (la "Parte Receptora") únicamente en lo que tenga relación directa con el propósito para lo cual las partes están realizando los respectivos acercamientos o negociaciones.

De conformidad con lo anterior, ambas Partes podrán ser Parte Emisora y Parte Receptora de la información, y asumen las obligaciones contenidas en la siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Será información confidencial (De ahora en adelante "La Información") toda aquella información, sin tener a consideración el formato en el que ésta se encuentre contenida, o si se encuentra o no rotulada o señalada como tal, que sea entregada por La Parte Emisora a la Parte Receptora con relación a la causa que dio origen a sus acercamientos

Código	GCP-F-013
Fecha:	07/04/2025
Versión:	004
Etiquetado:	Confidencial

o negociaciones (de ahora en adelante "El Proyecto") y que la divulgación de la misma pueda generar un daño a la Parte Emisora afectando el normal desarrollo de sus negocios o su capacidad competitiva en el mercado en el que se desempeña. La Información podrá ser, pero sin limitarse a: *know how*, estrategias comerciales, lista de clientes y proveedores, datos personales, planes o estrategias de mercadeo, secretos empresariales, estadísticas comerciales, información de proyectos en desarrollo, información de infraestructura, información confidencial de terceros entre otras.

SEGUNDA. TÉRMINO

El presente Acuerdo tendrá un término de duración igual al tiempo en que la Parte Emisora comparta información relativa a El Proyecto.

En el entendido de que las Partes pueden estar desarrollando más de un proyecto, este Acuerdo se entenderá aplicado a todos y cada uno de ellos.

Si de la relación precontractual para la cual las Partes suscribieron el presente Acuerdo, se suscribiera un contrato, las estipulaciones contempladas en el presente documento se extenderán al mencionado contrato y lo integrarán.

En todo caso, una vez finalizada las relaciones contractuales entre las Partes, o nunca habiéndose concretado esta, La Información tendrá el carácter de confidencial por cinco (5) años más.

TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA PARTE RECEPTORA

La Parte receptora de la información deberá:

1. Mantener un registro de la información entregada.
2. Realizar el menor número de copias posible de la información y mantener un registro de las mismas.
3. Resguardar la información bajo la mayor seguridad posible, ya sea de manera física o digital utilizando las mismas medidas de protección como si fuera de su propiedad.
4. Devolver o destruir la información según lo requiera la Parte Emisora.
5. Dar a conocer la información únicamente al personal necesario.
6. Abstenerse de compartir la información a terceros tales como subcontratistas, subsidiarias, filiales u otros, sin la debida autorización de la Parte Emisora.
7. Abstenerse de modificar La Información-
8. Suscribir acuerdos de confidencialidad con aquellos terceros con los que desee compartir la información siempre y cuando exista previa autorización de la Parte Emisora.
9. Asumir toda responsabilidad sin limitación alguna sobre la divulgación de la información que haga su personal o el de terceros a los que esta haya compartido la información.
10. Transferir las obligaciones de confidencialidad a sus empleados conocedores de La Información.
11. Notificar a la Parte Emisora inmediatamente tenga conocimiento de cualquier tipo de divulgación de la información y emprender las acciones necesarias para subsanar la situación.
12. No usar, y/o transferir de ninguna manera, la información recibida para ningún fin diferente al manifestado por la Parte Emisora.
13. No modificar o alterar en ninguna manera la información suministrada por la parte Emisora sin su previa autorización.

Código	GCP-F-013
Fecha:	07/04/2025
Versión:	004
Etiquetado:	Confidencial

CUARTA. EXCEPCIONES DE CONFIDENCIALIDAD

La obligación de confidencialidad para la Parte Receptora no será aplicable cuando la información:

1. Haya sido de conocimiento público previa firma del presente Acuerdo.
2. Pase a ser de conocimiento público por acción de la Parte Emisora.
3. Sea revelada por un tercero con expresa autorización de la Parte Emisora.
4. La Parte Receptora sea requerida para entregar la totalidad o parte de la información por alguna autoridad judicial, caso en el cual deberá notificar lo más pronto posible a la Parte Emisora de dicha situación.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El presente Acuerdo no confiere ningún derecho de propiedad intelectual, ni derecho sobre intangibles a la Parte Receptora.

SEXTA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

La Parte Receptora será responsable hasta de su culpa levísima en cualquier tipo de divulgación de la información ya sea por ella misma o por subcontratistas, filiales o subsidiarias y mantendrá indemne a la Parte Emisora de cualquier erogación que se le ocasione derivado de cualquier reclamo o proceso judicial que se le sea iniciado con ocasión de una revelación de la información.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

A la finalización del presente Acuerdo, la Parte Receptora deberá devolver la totalidad de la información o destruirla, según la Parte Emisora le indique. Aquella información que no pueda surtir ninguna de las situaciones anteriormente mencionadas conservarán su carácter de confidencial según lo indicado en la Cláusula Primera del presente Acuerdo.

En el caso de destrucción de la información la Parte Receptora deberá aportar un certificado de borrado seguro y no almacenamiento de copias en ningún medio digital.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, la parte incumplidora pagará a la parte cumplidora la suma equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV. Esta cláusula penal tendrá carácter sancionatorio y no excluirá la posibilidad de reclamar daños y perjuicios.

Se considera incumplimiento grave cualquier incumplimiento que su consecuencia sea la vulneración y rompimiento de la esencia del presente acuerdo, el cual es mantener la información entregada por las partes en absoluta confidencialidad de acuerdo a las condiciones pactadas.

Prevía imposición de la Cláusula Penal mediante comunicación escrita, las Partes deberán intentar resolver su controversia mediante el mecanismo de negociación o arreglo directo del presente Acuerdo.

NOVENA. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con la ley de la República de Colombia.

Código	GCP-F-013
Fecha:	07/04/2025
Versión:	004
Etiquetado:	Confidencial

Las Partes podrán resolver cualquier controversia surgida del presente Contrato mediante Acuerdo Directo.

Para lo anterior, cualquiera de las Partes podrá tomar la iniciativa de enviar a la otra Parte una notificación que manifieste los hechos que son de incumplimiento junto con los debidos soportes probatorios. La Parte que se presume incumplida contestará con los argumentos que considere dentro de los diez días (10) hábiles siguientes al recibo de la notificación. De conformidad con lo anterior se podrán realizar encuentros en pro de resolver las diferencias objeto de conflicto, donde de acordarse una solución, la misma deberá quedar estipulada en un acta de conciliación o un contrato de transacción suscrito por los representantes legales de las Partes.

Las Controversias surgidas con ocasión del presente Contrato también podrán ser resueltas por un Tribunal Arbitral que tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá,

En constancia de lo anterior, el presente Acuerdo se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el ___ de ___ de 2025.

CERTICÁMARA,

XXXXXXXXXXXX,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal Suplente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal